



EL CORREGIDOR Y

Ayuntamiento de la Imperial ciudad de Toledo, hazemos saber a todos los que las presentes vieren, y oyeren, y lo en ellas contenido en qualquier manera viniere a su noticia, &c. Como Yfabel de Oualle, natural que fue de la dicha ciudad, hija de Iuan de Valle, y Yfabel delas Martas su muger, natural que el dicho Iuan de Valle fue de la ciudad de Salamanca, muger que fue de Pedro Lopez Sojo, vezino de Seuilla, estãdo en la ciudad de los Reyes en los Reynos del Piru, hizo y ordenò su testamento y vltima voluntad, por el qual dexò dotadas ciertas memorias y obras pias: entre las quales mandò que perpetuamente en cada vn año se echaſſen ciertas fuertes de dotes, para que se caſaſſen donzellas huérfanas pobres, y de buena caſta: a cada vna de las quales mandò se le dieſſen veynete y cinco mil marauedis, y vna cama de ropa, para su dote, pagado el dia de sus velaciones, que han de ser en su capilla, que mandò edificar en la yglesia de San Vicente de la dicha ciudad de Toledo, adonde fue traydo, y está enterrado su cuerpo. Y quiso y dispuso la dicha Yfabel de Oualle, que si huieſſe donzellas huérfanas parientas fuyas, o del dicho Pedro Lopez Sojo su marido, fueſſen preferidas, las que quieſſen elegir los dos Regidores que el Ayuntamiento de la dicha ciudad ha de nombrar y nombra cada vn año por patronos de las dichas memorias, como se contiene en el dicho testamento, y fundacion. En cuyo cumplimiento se han de echar las fuertes para el caſamiento de las huérfanas, en

desde presente año
dias del mes de
Y porque auiendo parientas de la dicha Yfabel de Oualle, y Pedro Lopez Sojo su marido (como esta dicho) han de ser preferidas, para q̄ venga a su noticia, por las presentes lo hazemos saber a todas las donzellas huérfanas que fueren parientas de la dicha fundadora, y su marido, y las citamos y llamamos para que dentro de
dias parezcan y se presenten en el dicho Ayuntamiento, con informacion y prouança bastante por donde conste del parentesco q̄ tuuieren con los dichos Yfabel de Oualle, y Pedro Lopez Sojo su marido: para que vistas y examinadas, concurriendo en ellas las calidades de la fundación, sean nombradas y elegidas para las dichas dotes: aperebiendolas, que si al dicho termino no parecieren se nombrarán para las dichas dotes otras donzellas, a quien conforme a la fundacion se daran, quedando por esta vez excluydas las tales parientas que no parecieren y presentaren prouanças legitimas de su parentesco, y calidades al dicho termino: el qual les damos y señalamos perentoriamente. Y para que esto les sea notorio mandamos dar las presentes, selladas con nuestro ſello, y referendadas del eſcriuano mayor de nuestros Ayuntamientos, en
Toledo a
dias del mes de